



Radicado. 680812017003825

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355410 de fecha 20140717 por valor de \$ 417,893.00
Resolución No. S242291 de fecha 16 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 6808100000004704354 de fecha 20150730 por valor de \$
421,199.00 Resolución No. S308955 de fecha 30 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 99999999000002328855 de fecha 20151031 por valor de \$
228,828.00 Resolución No. S316807 de fecha 01 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004709016 de fecha 20151124 por valor de \$
228,349.00 Resolución No. S318884 de fecha 23 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002473888 de fecha 20160506 por valor de \$
239,451.00 Resolución No. S332758 de fecha 06 de Junio del año 2016.

Comparendo número 99999999000002513232 de fecha 20160813 por valor de \$
852,411.00 Resolución No. S343348 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 99999999000002513233 de fecha 20160813 por valor de \$
852,411.00 Resolución No. S343629 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 99999999000002655811 de fecha 20161014 por valor de \$
235,374.00 Resolución No. S349515 de fecha 14 de Noviembre del año 2016.

Comparendo número 6808100000004729603 de fecha 20161116 por valor de \$
428,199.00 Resolución No. S352904 de fecha 15 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ULISES CASTRO RANGEL** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13568593** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE (\$ 3,904,115.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ULISES CASTRO RANGEL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355410 de fecha 17 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES(417,893.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 6808100000004704354 de fecha 30 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE(421,199.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000002328855 de fecha 31 de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO(228,828.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004709016 de fecha 24 de Noviembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE(228,349.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000002473888 de fecha 06 de Mayo del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN(239,451.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 9999999000002513232 de fecha 13 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE(852,411.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 9999999000002513233 de fecha 13 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE(852,411.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año



2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 99999999000002655811 de fecha 14 de Octubre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO(235,374.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 68081000000004729603 de fecha 16 de Noviembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE(428,199.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR